

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Gustavo Leal y
Herederos Determinados e Indeterminados de Rosalba Rico Ramírez.
Radicado: 170424089002-2023-00082-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 459

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la referencia; luego de cumplidos todos los actos procesales precedentes se procede a designar como Curador ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSALBA RICO RAMÍREZ al abogado HENRY GIRALDO RIOS, para que los represente en este proceso; a quien se le comunicará su nombramiento en forma personal o mediante oficio.

Para tal efecto, se le concede a dicho profesional, el término de **tres (3) días** para aceptar o no el cargo; en todo caso, de no aceptar, deberá acreditar si cuenta con cinco (5) o más encargos y en trámite bajo la misma calidad, tal como lo exige el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que estableció:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En caso de aceptarse el cargo, **POR SECRETARÍA**, se remitirá el enlace del expediente digital al Curador Ad-Litem, para efectos de la contestación.

De igual forma, ejecutoriado el auto que libró mandamiento de pago y ya cumplido lo pedido en medidas cautelares. Se **requiere** entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de *notificar el mandamiento de pago al señor **GUSTAVO LEAL***, con apego a las exigencias contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: ***“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del***

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Gustavo Leal y
Herederos Determinados e Indeterminados de Rosalba Rico Ramírez.
Radicado: 170424089002-2023-00082-00.

destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

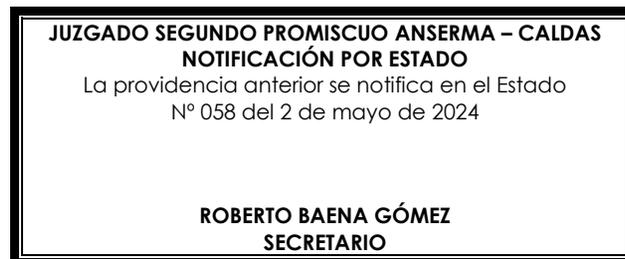
La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

Surtidos estos trámites y cumplidos los plazos respectivos que ordena el C. G. del P. Se continuará con el procedimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a874f6fbe333716fc11a0f379cc26bd2632a4d6957ff1bc5a8ddf441ada27**

Documento generado en 30/04/2024 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>